

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde al momento no se dado impulso procesal por parte del ejecutante. Cali, 6 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°229

RADICACION	76001-31-05-003-2014-00266-00
EJECUTANTE	GRACE GONZALEZ GOMEZ
EJECUTADO	MARIA DEL CARMEN PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 6 de junio de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 598 del 21 de septiembre de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que se sirva dar el impulso procesal que le compete, estando desde entonces el proceso inactivo.

Pues bien, habiendo pasado más de 8 meses, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia, y se encuentra que no existe cumplimiento de la carga procesal impuesta, estando el proceso inactivo desde la fecha anteriormente referida.

Razón por la cual, este despacho procederá a **requerir a la parte ejecutante** para realice las acciones que le corresponden en aras de darle impulso procesa del caso.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que le imprima el impulso procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el auto 598 del 21 de septiembre de 2022

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 6 DE JUNIO DE 2023

EN EL ESTADO No. 92